

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lic. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”; en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto íbidem se indica: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de fecha 28 de julio de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió: “Expedir Lineamientos para los Procesos de Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Capacitación, que a partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021021, de 12 de marzo del 2021”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió: “Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”;

Que, en la citada resolución el artículo 1 establece: “Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;

Que, el artículo 4 de la Resolución íbidem establece: “El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la: “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución íbidem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica.”;

Que, el artículo 13 de la Resolución íbidem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. **• Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, el artículo 14 de la citada Resolución señala: “El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;

Que, el artículo 15 de la citada Resolución señala: “El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”, cuyo artículo 15 establece: *Si el Operador de Capacitación o Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido al momento de notificarse con el inicio de proceso de auditoría técnica, mantiene un número bajo de personas capacitadas o certificadas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación o reconocimiento conforme la normativa de Calificación o Reconocimiento, bajo advertencia de que si persisten estos números durante su nueva vigencia, no procederá su posterior renovación de calificación o reconocimiento.*”;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: “Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales.”;

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: “Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;

Que, el artículo 22 del Instructivo citado, indica que: “El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;

Que, el artículo 27 del Instructivo citado, indica que: “El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.”;

Que, el artículo 60 numeral 18 del Instructivo citado, indica que: *“Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, se expide “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 con fecha de 23 de noviembre de 2023, en el que el artículo 1 se designa a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0254, de 20 de febrero de 2024, se designó al Lic. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, encargado, del Ministerio del Trabajo;

Que mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0440 de fecha 17 de octubre de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió ampliar y modificar la calificación como Operador de capacitación BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, con RUC Nro. 0691772411001;

Que, mediante Documento Nro. MDT-DGDA-2023-11779-E de fecha 25 de septiembre de 2023; e, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo el 26 de septiembre de 2023, con Acta de Descargo No. 2740; en el cual BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, con RUC 0691772411001; y, correo electrónico: bioecopazcapacitaciones@gmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la Ampliación y Modificación de la Calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua con el siguiente detalle:

Cursos por Capacitación Continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

Área de capacitación	Especialidad	Modalidad	Carga horaria	Tipo de Participante	Nombre del curso
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Presencial	80	Jóvenes y Adultos	Liderazgo y Gestión de Trabajo en Equipo
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Liderazgo y Gestión de Trabajo en Equipo
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Presencial	120	Jóvenes y Adultos	Coaching e Inteligencia Emocional
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Coaching e Inteligencia Emocional
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Gestión de Talento Humano
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Prevención de Trabajos en Alturas
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Herramientas Digitales para gestionar el aprendizaje
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Virtual	40	Jóvenes y Adultos	Herramientas Digitales para gestionar el aprendizaje
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Contabilidad Tributaria en base Niif y Análisis Financiero
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Formación de Formadores
Transporte y logística	Conducción de Vehículos Terrestres	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Educación, Seguridad Vial y Conducción Defensiva
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Legislación Ambiental
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Fiscalización Ambiental
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Estudio y Evaluación de Impactos Ambientales

Instructores por Capacitación Continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Área desempeño	Especialidades
0603989104	Caterine Irene Amón Verdezoto	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano
0603520453	Daniela Carola Murillo Bermeo	Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial
0602475501	Hugo Hernán Flores Dávila	Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje
0603412073	Yomara Alexandra Pazmiño Flores	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos
0601103931	Carmita Beatriz Flores Dávila	Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores
0604572446	Cynthia Fernanda Yanez Cepeda	Transporte y logística	Conducción de Vehículos Terrestres

Instalaciones:

No.	Provincia	Dirección	Tipo de Instalación	Código del aula, taller, laboratorio y/o plataforma virtual	Estado de la Infraestructura	área en m2	Capacidad número de participantes	documentos de respaldo para el uso de la infraestructura
1	Chimborazo	Segundo Rosero y Agustín Cascante	Aula	Aula - 001	se mantiene	160	30	Cartas compromiso
2	Chimborazo	Segundo Rosero y Agustín Cascante	Plataforma Virtual	Plataforma Virtual - 001	se mantiene		50	Afines
3	Chimborazo	Av. Daniel León Borja y Miguel Angel León	Taller	Taller - 001	se modifica	55	30	Cartas Compromiso
4	Chimborazo	18 de marzo y padre segundo Rivera	Taller	Taller - 002	se modifica	55	30	Cartas compromiso

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos (completos)
0601103930	Carmita Beatriz Flores Dávila

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y Modificación de la Calificación Nro. MDT-DCR-2024-AMP-MOD-CAL-0056 de 14 de febrero de 2024 entre otras cosas, se concluye que BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES “... *CUMPLE con todos los criterios y subcriterios descritos en la Normativa citada para ampliar la calificación como Operador de Capacitación, en los cursos solicitados, ya obtuvo una calificación de 99.98 puntos* ... De la misma manera, mediante el informe en mención, se RECOMIENDA: “*que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación y Modificación de la calificación a Operador de Capacitación a BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES;*

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0141-M de 19 de febrero de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ampliación y modificación a la calificación del Operador de Capacitación BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, con RUC Nro. 0691772411001, de cursos por capacitación continua, aulas; y, talleres, conforme las especificaciones siguientes:

Cursos por Capacitación Continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

Área de capacitación	Especialidad	Modalidad	Carga horaria	Tipo de Participante	Nombre del curso
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Presencial	80	Jóvenes y Adultos	Liderazgo y Gestión de Trabajo en Equipo
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Liderazgo y Gestión de Trabajo en Equipo
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Presencial	120	Jóvenes y Adultos	Coaching e Inteligencia Emocional
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Coaching e Inteligencia Emocional
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Gestión de Talento Humano
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Prevención de Trabajos en Alturas
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Herramientas Digitales para gestionar el aprendizaje
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Virtual	40	Jóvenes y Adultos	Herramientas Digitales para gestionar el aprendizaje
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Contabilidad Tributaria en base Niif y Análisis Financiero
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Formación de Formadores
Transporte y logística	Conducción de Vehículos Terrestres	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Educación, Seguridad Vial y Conducción Defensiva
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Legislación Ambiental
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Fiscalización Ambiental
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Estudio y Evaluación de Impactos Ambientales

Instructores por Capacitación Continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Área desempeño	Especialidades
0603989104	Caterine Irene Amón Verdezoto	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano
0603520453	Daniela Carola Murillo Bermeo	Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial
0602475501	Hugo Hernán Flores Dávila	Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje
0603412073	Yomara Alexandra Pazmiño Flores	Administración y legislación	Administración Contable y de Costos
0601103931	Carmita Beatriz Flores Dávila	Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores
0604572446	Cynthia Fernanda Yanez Cepeda	Transporte y logística	Conducción de Vehículos Terrestres

Instalaciones:

No.	Provincia	Dirección	Tipo de Instalación	Código del aula, taller, laboratorio y/o plataforma virtual	Estado de la Infraestructura	área en m2	Capacidad número de participantes	documentos de respaldo para el uso de la infraestructura
1	Chimborazo	Segundo Rosero y Agustín Cascante	Aula	Aula - 001	se mantiene	160	30	Cartas compromiso
2	Chimborazo	Segundo Rosero y Agustín Cascante	Plataforma Virtual	Plataforma Virtual - 001	se mantiene		50	Afines
3	Chimborazo	Av. Daniel León Borja y Miguel Angel León	Taller	Taller - 001	se modifica	55	30	Cartas Compromiso
4	Chimborazo	18 de marzo y padre segundo Rivera	Taller	Taller - 002	se modifica	55	30	Cartas compromiso

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos (completos)
0601103930	Carmita Beatriz Flores Dávila

Artículo 2.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, con RUC Nro. 0691772411001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

Artículo 3.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 5.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- En función del lapsus cálimi cometido en el encabezado y antecedentes de competencia de quien suscribe, queda derogada la Resolución No. MDT-SCPGA-2024-0073 de 21 de febrero de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado BIOECOPAZ CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES, con RUC Nro. 0691772411001.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Comuníquese y publíquese. –

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0077

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL,
ENCARGADO**

Referencias:

- MDT-SCPGA-2024-0073

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señorita Magíster
María Josefina Ríos Toala
Analista de Competencias y Certificación 2

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

al